



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00051 -00
Asunto	Tiene notificada a la demandada María Olga Arango de Acevedo. No tiene en cuenta notificación David Ignacio Jaramillo Carvajal. Requiere so pena de desistimiento tácito.

Se incorpora al expediente la notificación electrónica remitida a la demandada María Olga Arango de Acevedo al canal cesaracevedo@hotmail.com, con resultado positivo. De esta manera, se entiende notificada a la demandada personalmente del proveído librado en su contra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Asimismo, se incorpora al plenario la notificación electrónica negativa que tuvo la demandada en el canal pamarmx@hotmail.com, la cual, por encontrarse ajustada a derecho, deberá tenerse en cuenta como gasto procesal en su momento oportuno.

Por otra parte, se incorpora la notificación personal dirigida al demandado David Ignacio Jaramillo Carvajal, la cual no será tenida en cuenta por cuanto no obra en el expediente prueba de que el correo karivasco.0506@gmail.com es de su propiedad, pues revisado el contrato de arrendamiento se avizora que este es de la demandada María Olga Arango de Acevedo.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a perfeccionar la notificación del demandado Jaramillo Carvajal, teniendo en consideración lo expuesto. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días

siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34377d0df42f3b3908d82837bb905aec797bb911fd76d2e7fe81dc20bfc52d50**

Documento generado en 16/03/2022 10:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>